



RAMA DEL PODER JUDICIAL.

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	INADMITE
DEMANDA	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	OSCAR DE JESUS DURANGO MONTOYA
DEMANDADA	MARIA LUCILA DE JESUS HOYOS A
RADICADO	05-001-31-60-008-2020-00385-00

Por no encontrarse ajustada a derecho, la presente solicitud de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por la abogada que fungió de apoderada judicial de la parte demandante dentro del finiquitado proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico que instauró en contra de la señora María Lucila de Jesús Hoyos Atehortua, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIR esta solicitud, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane de los siguientes requisitos.

- a) Arrimar el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges con la inscripción de la sentencia que Decretó la Cesación de Efectos Civiles del matrimonio católico; y la nota en el Libro de Varios.
- b) Aportar poder con facultades para iniciar la demanda de liquidación de sociedad conyugal.

Si bien la apoderada los enuncia, como prueba que obra en el proceso de cesación de efectos civiles entre las mismas partes, ellos no obran con estas exigencias.

NOTIFIQUESE.

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.